

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4566** DE 2014

*"Por medio de la cual se aprueban algunas modificaciones incluidas por la empresa **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** a la Oferta Básica de Interconexión aprobada por la CRC mediante Resoluciones 3713 de 2012 y 3955 de 2012"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 51 de la Ley 1341 de 2009, así como de lo dispuesto en el literal h del artículo 1º de la Resolución CRC 2209 de 2009,
y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicación de radicado número 201432381 la empresa **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** en adelante **METROTEL**, informó a esta Entidad sobre la actualización de su Oferta Básica de Interconexión –OBI- aprobada en los términos y condiciones fijados por la CRC mediante las Resoluciones 3713 de 2012 y 3955 de 2012, y pusieron a consideración para revisión y aprobación algunas modificaciones a ser incluidas en la OBI, relacionadas con la modificación de un nodo de interconexión y la actualización de unos valores de instalaciones esenciales.

Por otro lado, mediante comunicación del 30 de mayo de 2014 de radicado 201432842, **METROTEL** informó sobre los ajustes y modificaciones realizadas en el SIUST para la aprobación de la actualización de la OBI remitida a la CRC, e indicó que se encontraban cursando un proceso de negociación de una interconexión, por lo que requería claridad respecto de las condiciones cuya modificación se requiere.

Según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 34 de la Resolución CRC 3101 de 2011, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán registrar cualquier modificación que pretendan incluir en la OBI para revisión y aprobación de la CRC, para lo cual deberán adjuntar los respectivos soportes y justificaciones técnicas y económicas que permitan sustentar las condiciones y valores señalados en la OBI, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 1341 de 2009.

En este estado del trámite, corresponde entonces a la CRC entrar a decidir de fondo sobre la solicitud de revisión de las condiciones de la OBI puestas a consideración por **METROTEL**, las cuales se relacionan a continuación:

- En los apartados relativos a los nodos de interconexión, interfaces nodos, cobertura nodos y diagrama de interconexión, **METROTEL** reemplaza el nodo Tres Ave Marías por el nodo Buenos Aires.
- En el apartado relativo instalaciones esenciales, **METROTEL** actualiza los valores de remuneración de los postes y ductos.

De otra parte, debe decirse que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 1º de la Resolución CRC 2209 de 2009, modificada mediante la Resolución CRC 4336 de 2013, se delegó en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados, la función de expedir todos los actos administrativos sean de trámite o definitivos tendientes a aprobar y/o fijar de oficio las condiciones de acceso, uso e interconexión de las Ofertas Básicas de Interconexión (OBI) de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

2. Consideraciones de la CRC

(i) Sobre el cambio del nodo Tres Ave Marías por el nodo Buenos Aires.

METROTEL en su comunicación indica que se ha reemplazado el nodo Tres Ave Marías por el nodo Buenos Aires debido a que se agotaron los recursos físicos de enlaces E1 en la central Tres Ave Marías, y el nodo Buenos Aires cuenta con suficiente disponibilidad para nuevas interconexiones o ampliaciones de las ya existentes.

Al respecto es importante mencionar que previa aplicación de la metodología establecida en el Artículo 17 de la Resolución CRC 3101 de 2011, relativa a la definición de la cantidad de nodos de interconexión, la Resolución 3713 de 2012 aprobó a **METROTEL** la inclusión de 2 nodos en su OBI, situación que no se ve afectada por la modificación objeto de análisis, ya que en este caso particular se trata de la sustitución del nodo Tres Ave Marías por el nodo Buenos Aires y no de la adición de un nodo más. De esta forma, quedarían registrados la misma cantidad de nodos ya aprobados previamente por esta Comisión.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que la justificación dada por **METROTEL** para realizar esta modificación se sustenta en la necesidad de garantizar una disponibilidad de enlaces suficiente para nuevas interconexiones o para ampliaciones de las ya existentes, lo cual guarda directa relación con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Resolución CRC 3101 de 2011, según el cual los nodos de interconexión *"Deben tener la capacidad requerida para cursar el tráfico de interconexión con otras redes, así como contar en todo momento con la capacidad de ampliación para soportar los crecimientos de tráfico que se presenten"*.

Así las cosas, esta Comisión considera procedente la modificación presentada, bajo el entendido que el nodo Buenos Aires cumple con las condiciones establecidas en los numerales 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 de la Resolución CRC 3101 de 2011, esto es:

- Debe tener los recursos técnicos necesarios para llevar registros detallados del tráfico entrante y saliente, así como para supervisar la calidad y gestión de servicio al nivel de rutas de interconexión.
- Debe cumplir con las especificaciones técnicas definidas por la CRC respecto de la interconexión.
- Debe tener esquemas de redundancia que minimicen la probabilidad de fallas absolutas de servicio, y que garanticen un tiempo medio entre fallas (MTBF) mayor a 61.320 horas y una disponibilidad mayor a 99,95%.
- Debe soportar el establecimiento de comunicaciones empleando múltiples protocolos de la UIT y los organismos internacionales que expresamente establezca la regulación. De manera particular, debe tener la capacidad para manejar al menos dos protocolos de señalización utilizados en redes de conmutación. Lo dispuesto en el presente numeral será exigible para el registro de nuevos nodos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

(ii) Sobre la modificación de los valores de arrendamiento de postes y ductos

En relación con este punto, resulta necesario revisar las condiciones que sobre la remuneración por concepto del acceso a las instalaciones esenciales establece el artículo 32 de la Resolución CRC 3101 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución CRT 2014 de 2008.

En efecto, el artículo 32 de la Resolución CRC 3101 de 2011 establece que "*Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tendrán libertad para fijar la remuneración por concepto del acceso a las instalaciones esenciales, la cual deberá estar orientada a costos eficientes y estará sujeta a las metodologías y/o valores que defina esta Comisión*" (NFT). Por su parte, el artículo 6 de la Resolución CRT 2014 de 2008 fija los topes tarifarios para los postes de 8 y 12 metros y para los ductos de 4" y 6", así:

Tabla 1. Valores Resolución CRT 2014 de 2008 en pesos de 2008

Espacio en poste 8m	\$	3,570.26
Espacio en poste 12m	\$	8,115.71
Metro de ducto de 4"	\$	903.75
Metro de ducto de 6"	\$	1,152.55

Adicionalmente, el párrafo primero del artículo 6 de la Resolución CRT 2014 de 2008 establece que dichos valores corresponden a valores del año 2008 y que deberán ser actualizados el primero de enero de cada año de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Productor – IPP del año inmediatamente anterior. Bajo ese orden de ideas, los precios que fije **METROTEL** para la remuneración de las instalaciones esenciales de postes y ductos no deben exceder los siguientes valores:

Tabla 2. Valores Resolución CRT 2014 de 2008 en pesos de 2013

Espacio en poste 8m	\$	3,713.87
Espacio en poste 12m	\$	8,442.16
Metro de ducto de 4"	\$	940.10
Metro de ducto de 6"	\$	1,198.91

De acuerdo con lo anterior, no se aprueban los valores consignados por **METROTEL** en la OBI presentada a consideración de la CRC, dado que los mismos superan los topes regulatoriamente establecidos.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Aprobar la modificación a la Oferta Básica de Interconexión de la empresa **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** permitiendo la modificación del nodo de interconexión Tres Ave Marías por el nodo Buenos Aires, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

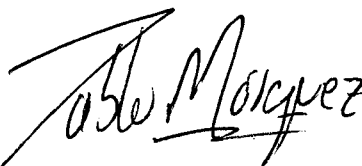
Artículo Segundo. No aprobar la modificación presentada en la Oferta Básica de Interconexión de la empresa **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** en relación con la actualización de los valores correspondientes a la remuneración de las instalaciones esenciales de postes y ductos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

01 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

C.C. 21/07/2014 Acta 934

Revisado por: Lina María Duque – Coordinadora Asesoría Jurídica y Solución de Controversias 

Elaborado por: Juan Diego Loaiza L – Líder proyecto

Y